GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
NIT: 8000.915.94-4
DG-10

CAQUETÁ SOMOS TODOS

DECRETO No. 000697

(14 JUN 2022)

Por el cual se declara una urgencia manifiesta

EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 2200 de 2022 y la delegación administrativa realizada en el Decreto No. 000692 de fecha 13 de junio de 2022

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política dispone que "*En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento*".

Que en reunión de fecha 04 de abril de 2022, en la sala de Juntas del Despacho del Gobernador del Caquetá, se contó con la presencia del Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador del Departamento del Caquetá, ANCIZAR MARIN CORREA (Decreto N. 00377 del 31 de marzo de 2022) y Presidente de Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Secretaria de Gobierno Departamental, SANDRA MILENA RODRIGREZ PRETELT, la Secretaria de Gobierno del municipio de Florencia, KAROL TATIANA ARBOLEDA SOLANO, el Delegado del Director de Corpoamazonia, Ing. CARLOS RODRIGUEZ CORREA, el Director de la Defensa Civil, Ing. JAIRO ALBERTO ESCOBAR CARVAJAL, el Delegado del Director de la Cruz Roja, Dr. LUIS ACOSTA MAHECHA, el Delegado del Comandante Policía Caquetá, CR. MARIO DURAN G, el Delegado Departamental de Bomberos, CP. LUIS ALBERTO TORRES TIQUE, y el Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, GUSTAVO ORTEGA RAMÍREZ.

Que la Secretaria de Gobierno Departamental, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PRETELT, quien funge igualmente como Secretaria Técnica del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión del 04 de abril de 2022, realizó un

esbozo general de la situación que se viene presentando en algunos municipios del Departamento del Caquetá con motivo de las fuertes lluvias y fuertes vendavales, que han arrojado un gran número de familias damnificadas en los municipios de Milán, en la comunidad indígena de Ericha, en Curillo, San Vicente del Caguán por inundación, El Doncello por deslizamiento en la parte alta de la cordillera, la vía a la Vereda Berlín está colapsada por movimientos de remoción en masa.

El Ing. JAIRO ALBERTO ESCOBAR CARVAJAL, el delegado del director de la Defensa Civil, manifiesta que, en virtud de los principios de Precaución y Protección, contemplados el numeral 2 y 8 del Artículo 3 de la Ley 1523, se hace necesario declarar la calamidad pública, para así estar preparados para las situaciones que en adelante se puedan presentar, así mismo para ir alistando los apoyos que en su momento se requieran.

El Coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, GUSTAVO ORTEGA RAMÍREZ, manifestó las situaciones que se han presentado en el Departamento del Caquetá con ocasión a la ola invernal:

- ✓ *Enero 6 de 2022: Desbordamiento de la quebrada la Rochecha del Municipio de Albania, el puente colapso por socavación de uno de sus estribos dejando incomunicada la comunidad.*

- ✓ *Febrero 4 de 2022: En el municipio de Curillo dos (02) familias perdieron parte de su vivienda a consecuencia de un incendio por fugas gas y tres (03) más perdieron parte de su vivienda por un vendaval.*

- ✓ *Marzo 9 de 2022: En la inspección de San Antonio de Getucha del Municipio de Milán, nueve (09) familias del resguardo Indígena de Ericha perdieron el techo de su vivienda, como consecuencia de un fuerte vendaval.*

- ✓ *Marzo 13 de 2022: En la vereda la Gallineta del Municipio de el Paujil, cinco (05) familias perdieron el techo de su vivienda a causa de un vendaval.*

- ✓ *Marzo 20 de 2022: En el Barrio el Lenin resultaron dos (02) viviendas afectadas.*

- ✓ *Marzo 27 de 2022: En el Barrio El Campin del Municipio de San Vicente del Caguán, resultaron diez (10) familias afectadas por inundación a causa de Colapso de un Box Culver.*

Que, aproximadamente hay un total de cincuenta (50) familias damnificadas y afectadas en el Departamento del Caquetá, vías colapsadas y tres (03) puentes colgantes como consecuencia de la ola invernal.

Por lo tanto, se hizo necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos generados por la ola invernal que continúa afectando al Departamento del Caquetá.

Súmese que, mediante circular 007 de fecha 15 de marzo de 2022, el director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, comunico a gobernadores, alcaldes sobre la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias de 2022 con condiciones Fenómeno La Niña.

Que dentro de los posibles eventos asociados a la primera temporada de lluvias contenidos en el Plan Nacional mencionado ya con anterioridad, se encuentran para el departamento del Caquetá:

- **Crecientes Súbitas:** durante la temporada lluviosa, se sugiere monitoreo permanente en los ríos de las regiones Pacífica y Andina incluidos aquellos ubicados en el piedemonte oriental de la cordillera oriental. Especial atención ameritan los ríos en zonas de altas pendientes afluentes a las cuencas de los ríos Magdalena y Cauca, principalmente en sectores de Antioquia, Risaralda, Caldas, Quindío, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Meta, ***Caquetá*** y Putumayo.

- **Agua y Saneamiento**: Acueducto: Racionamiento de agua o desabastecimiento debido a la calidad del agua o daños en infraestructura de acueductos por los posibles movimientos en masa. **Alcantarillado:** La cantidad de lluvia puede superar la capacidad del alcantarillado pluvial. Aseo: afectación por movimiento en masa en rellenos sanitarios o disminución de la frecuencia en la recolección de residuos por daño en vías de acceso a los rellenos sanitarios.

- **Salud**: Aumento de vectores que facilitan el incremento de enfermedades (IRA, EDA, Zoonosis) en la población en general. Los servicios de salud se ven afectados si la infraestructura donde prestan el servicio sufre daños.

De igual manera, en el mismo informe se presentó una proyección de los departamentos con mayor susceptibilidad de ser afectados, tal cual como lo muestra la siguiente imagen:

POSIBLES EVENTOS	REGIÓN	DEPARTAMENTOS o MUNICIPIOS
INUNDACIONES Y/O CRECIENTES SÚBITAS	Andina	En zonas de los valles de los ríos Cauca y Magdalena, especialmente hacia las cuencas medias y bajas es probable que se puedan tener inundaciones, producto de los aportantes en la parte alta y media de dichas macrocuencas. En ríos de montaña, con mayores pendientes es probable que se

000697

14 JUN 2022

	Amazonia	Probabilidad de crecientes en zonas de pendiente del piedemonte de Caquetá y Putumayo, así como de algunas inundaciones en las partes bajas en donde las pendientes son bajas.

POSIBLES EVENTOS	REGION	DEPARTAMENTOS o MUNICIPIOS
MOVIMIENTOS EN MASA Y AVENIDAS TORRENCIALES	Andina	La susceptibilidad a estos eventos se presenta en todos los departamentos de la región y de manera especial en temporadas de lluvia, en zonas de altas pendientes y en donde los suelos y en general la geomorfología permiten tener una alta susceptibilidad a movimientos en masa y torrencialidad.
	Orinoquía	En el piedemonte de la región y a lo largo de todos los departamentos pueden presentarse eventos asociados a estos eventos.
	Pacífica	En zonas de pendientes fuertes de la cordillera occidental hacia el Pacífico, con posibilidad de que sea más frecuente en zonas de vertiente de los municipios de Chocó, Valle y Cauca, sobre la vertiente occidental de la cordillera occidental de dichos departamentos.
	Amazonia	Zonas de vertiente de Caquetá y Putumayo.

El día 19 de mayo de 2022, se presentaron fuertes precipitaciones en el Departamento del Caquetá, dejando grandes afectaciones en los municipios de Curillo, Solita, Milán, Florencia y especialmente en el municipio de la Montañita, Caquetá, donde por desbordamiento y represamiento de la quebrada la montañita, quebrada las margaritas dejo un gran número de familias damnificadas tanto en el sector urbano como rural, con perdida de enseres, pertenencias, cultivos de pan coger, ganado de especie mayor y especie menor, aves de corral, y destrucción casi total de las fincas de la inspección de santuario, al igual que afectación en las vías primarias, secundarias y terciarias, puentes, entre otros bienes afectados como alcantarillados y box culver.

000697
14 JUN 2022

Las condiciones climatológicas vividas en esta época en el país, ha generado afectaciones en viviendas urbanas y rurales en todo el departamento del Caquetá, además, la actual temporada de lluvias ha afectado algunos tramos viales lo cual imposibilita el tránsito por estos sectores en vías primarias, secundarias y terciarias, causando escasez de productos y afectando el normal desarrollo en su actividad económica y social de estos sectores afectados, generando problemas sociales, económicos y de salubridad pública.

Adicional a la problemática que conlleva la ola invernal, también se encuentra la problemática de salud que se pueda generar en la comunidad debido a la desfavorable calidad del agua que facilita la presencia de enfermedades de origen hídrico como: **fiebre tifoidea, paratifoidea, disentería, cólera, entre otras.** Entre las principales enfermedades causadas por virus presentes en las aguas residuales están: **poliomielitis, hepatitis infecciosa, entre otras, y la presencia de microorganismos producen enfermedades como disentería amebiana, bilharziasis, entre otras.** Atendiendo lo anterior, es evidente que el consumo de estas aguas (residuales) sean consideradas como extremadamente peligrosas para la comunidad en general.

Nuevamente y sin haberse superado la crisis del 19 de mayo de 2022, el pasado sábado 11 de junio de 2022, se presentaron fuertes precipitaciones en el Departamento del Caquetá, lo que ocasionó inundaciones en los municipios de la Montañita, Milán, Puerto Rico, Doncello, Valparaíso, y Curillo, Caquetá, provocando una grave afectación a la vida y salubridad de la población que vive en estos municipios.

Teniendo en cuenta lo anterior, debido a la ola invernal que afecta al departamento durante la presente vigencia, se hace necesario presentar ejecutar el proyecto que materialice (recursos), y garantice (materiales); para mitigar la situación de las familias afectadas.

El Gobernador del Caquetá, en sesión del Comité departamental de Gestión del Riesgo, de acuerdo a los compromisos adquiridos, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Caquetá, mediante Decreto No. 000386 de fecha 05 de abril de 2022, por tal razón la administración departamental priorizó los recursos necesarios para suministrar los materiales de ferretería (Cemento gris; Tejas de zinc de 3 mts; Tanques de 5.000 litros; Malla para Gavión; Puntillas surtidas; Tubos de 20 pulgadas y Ladrillos), requeridos por las familias afectadas por la ola invernal y y para la rehabilitación y reconstrucción de puentes colgantes, alcantarillas y box culver.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, establece como principios rectores del ejercicio de las competencias:

a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales.

c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;

Como se mencionó, ya el ente territorial declaró la calamidad. Los esfuerzos de concurrencia del Departamento, consistirán en disponer de recursos de propios del orden departamental que han sido dispuestos por esta administración para la atención por afectación de la ola invernal.

La urgencia manifiesta está tipificada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten

situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"[1].

A su turno, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal a), la configura como causal de contratación directa. Se trata entonces, de un evento originado en las causales de declaratoria de estado de excepción, que permite al ordenador del gasto prescindir de las formalidades prescritas para la selección del contratista, habida cuenta de la necesidad urgente de proveerse de bienes, servicios y obras para sortear una situación de emergencia.

Para el Consejo de Estado, la urgencia manifiesta descansa sobre tres principios, a saber:

"Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla.

Igualmente, se concluye que la decisión que en ese sentido se adopte ha de ser sometida a control posterior por el órgano competente, en la medida en

[1] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1993. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html#42

que debe verificarse que su declaratoria se dicte con apego a la disposición legal que la regula, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar por su empleo indebido"[2].

A su turno, la urgencia ha sido estudiada por la Corte Constitucional, que la concreta de la siguiente manera:

"Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente:

a. Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado.

b. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

c. Que la declaratoria de "urgencia manifiesta" le permite a la correspondiente autoridad administrativa:

- Realizar de manera directa, en sus propios presupuestos, los ajustes o modificaciones presupuestales a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. (Parágrafo 1o. artículo 41 Ley 80 de 1993)

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION A. Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON (E). Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015). Radicación número: 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768).

- Hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. (Parágrafo único artículo 42 Ley 80 de 1993)

d. Que dada la mayor autonomía con que se dota a las autoridades administrativas, para afrontar situaciones de urgencia y excepción, la vigilancia sobre las actuaciones que se deriven de su declaratoria, deberá ejercerla el organismo de control de manera especial e inmediata, según lo establece el artículo 43 de la Ley 80 de 1993"[3].

Para acudir a la urgencia manifiesta, el referente normativo (art. 42, L. 80/93) establece que las causas son situaciones relacionadas con los estados de excepción; situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre y, en general, situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. Es decir, existe identidad con los estados de excepción descritos en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política; véase:

"ARTICULO 212. El presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Guerra Exterior. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para repeler la agresión, defender la soberanía, atender los requerimientos de la guerra, y procurar el restablecimiento de la normalidad.

(...)

ARTICULO 213. En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el Estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

(...)

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-772/98. Referencia: Expediente D-2107. Acción pública de inconstitucionalidad contra el parágrafo 1o. del artículo 41 y el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Actor: José María Armenta Fuentes. Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ. Santafé de Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

(...)"[4].

En el caso concreto, se halla identidad con lo dispuesto en el artículo 215 superior, toda vez que debido a la ola invernal que afecta al departamento durante la presente vigencia, se hace necesario presentar un proyecto que materialice (recursos), y garantice (materiales); para mitigar la situación de las familias afectadas y para la rehabilitación y reconstrucción de puentes colgantes, alcantarillas y box culver.

La secretaria de gobierno departamental liderando la Gestión del Riesgo de Desastres del Caquetá, de acuerdo a los compromisos adquiridos, declara la situación de calamidad pública en el departamento del Caquetá y se dictan otras disposiciones mediante Decreto 000386 de fecha 05 de abril de 2022, por tal razón la administración departamental prioriza los recursos necesarios para suministrar los materiales de ferretería (Cemento gris; Tejas de zinc de 3 mts; Tanques de 5.000 litros; Malla para Gavión; Puntillas surtidas; Tubos de 20 pulgadas y Ladrillos), requeridos por las familias afectadas por la ola invernal y para la rehabilitación y reconstrucción de puentes colgantes, alcantarillas y box culver.

Ahora bien, la PGN[5] reseñando al Consejo de Estado (Exp. 30.683), anota adicionalmente que se debe revisar:

"i) Necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, ocasionados por los estados de excepción, por la paralización de los servicios públicos, provenientes de situaciones de calamidad, constitutivas de fuerza mayor o desastres u otra circunstancia similar que no dé espera su solución; ii) la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita permanencia o que la administración requiere garantizar la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios; iii) es excepcional, por lo que no puede convertirse en una regla general o un instrumento discrecional en manos de autoridades públicas, su

[4] ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de 1991. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr007.html#212

[5] Léase: Procuraduría General de la Nación.

aplicación es de derecho estricto por la configuración de las precisas causales establecidas por la ley, no puede ser abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal; (...)"[6].

Para el efecto, se contratarán materiales de ferretería (Cemento gris; Tejas de zinc de 3 mts; Tanques de 5.000 litros; Malla para Gavión; Puntillas surtidas; Tubos de 20 pulgadas y Ladrillos), requeridos por las familias afectadas por la ola invernal y para la rehabilitación y reconstrucción de puentes colgantes, alcantarillas y box culver.

Actualmente y teniendo en cuenta que estamos ad portas de las elecciones presidenciales, están vigentes las restricciones del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, empero, el inciso segundo de esta norma establece: *"**Queda exceptuado** lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, **los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres**, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".*

Bajo ese entendido, el ordenador del gasto de la gobernación del Caquetá, deberá verificar que, en efecto, se cumplan los criterios de idoneidad para celebrar el o los contratos que demande la conjuración de la situación de urgencia.

Y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. DECLARAR la urgencia manifiesta en el Departamento del Caquetá, para atender la situación de emergencia presentada con ocasión a la ola invernal que afecta al departamento durante la presente vigencia, por lo que se hace necesario contratar el suministro de materiales de ferretería (Cemento gris; Tejas de zinc de 3 mts; Tanques de 5.000 litros; Malla para Gavión; Puntillas surtidas; Tubos de 20 pulgadas y Ladrillos), requeridos por las familias afectadas por la ola invernal y para la rehabilitación y reconstrucción de puentes colgantes, alcantarillas y box culver, para mitigar la situación de las familias afectadas, que demandan acciones impostergables y que ameritan la decisión de ejecutar acciones necesarias de manera inmediata para conjurarlos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

[6] PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. SALA DISCIPLINARIA. Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018). Fallo de segunda instancia, Aprobado en Acta de Sala ordinaria No. 3. Radicación No 161-6270 (IUS 2013 - 9878/IUC-2013-878-590637). .

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Directora Técnica de Contratación para que celebre contrato o convenio con la empresa FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA G&C ZOMAC S.A.S, para el suministro de materiales de ferretería (cemento gris; tejas de zinc de 3 mts; tanques de 5.000 litros, malla para gavión, puntillas surtidas, tubos de 20 pulgadas y ladrillos, hasta el monto de CIEN MILLONES DE PESOS **($100.000.000)** moneda corriente.

TERCERO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se imputarán las inversiones presupuestales a los rubros presupuestales No. 2.3.2.02.01.003 y 2.3.2.02.01.004 del prepuestos de la vigencia fiscal 2022.

CUARTO. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declaró, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación, las pruebas de los hechos y los contratos celebrados, se enviará al Contralor Departamental del Caquetá para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO. PUBLICAR este acto en el sitio web institucional de la Gobernación del Caquetá y comunicarlo al Municipio de Morelia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario Delegatario con funciones administrativas de Gobernador del Caquetá
Decreto No. 000692 de fecha 13 de junio de 2022

Aprobó: Sandra Milena Rodriguez Pretelt, secretaria de Gobierno Departamental

Reviso: Olga Patricia Vega Cedeño, jefe Departamento Jurídico

Vo Bo: Gustavo Ortega Ramirez, CDGRD

Proyecto: Edwin Fabian Leal Hernandez, abogado contratista